



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153001 2018 00402 00

Villavicencio, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

1. Para conocimiento de las partes y demás fines procesales pertinentes, incorpórese al expediente el registro civil de defunción del demandado Hernán Rodríguez Flórez (pg.6, archivo digital 66).

Puesto que el apoderado judicial del demandado Hernán Rodríguez Flórez (q.e.p.d.), informó sobre el fallecimiento de su poderdante el pasado 7 de noviembre de 2022 (archivo digital 66), es por lo que el juzgado **requiere al abogado Gilberto Romero Ruíz**, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia y en los términos del artículo 68 del C.G.P., informe si hay y el nombre del albacea con tenencia de bienes, herederos o curador de la herencia yacente del causante Hernán Rodríguez Flórez (q.e.p.d.); si ya se inició el correspondiente proceso sucesoral y, de ser pertinente, el nombre de las personas que han sido reconocidas como herederas.

De igual forma, deberá dar cumplimiento al numeral 2 del precepto 84 procesal y al numeral 10 del canon 82 del referido Estatuto.

Fenecido el término concedido, **secretaría**, regrese de inmediato el expediente al despacho para continuar con el trámite pertinente.

2. Por otro lado el despacho no accede a la petición del abogado Gilberto Romero Ruíz, consistente en que se re programe la fecha de la diligencia inicial fijada dentro del presente asunto para el próximo 25 de mayo de 2023, bajo el argumento de que *"para esa misma fecha y hora, el día 09 de Febrero de 2.023, el Juzgado Primero Civil de Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, dentro del proceso radicado bajo el número 50001312100120210004500, cita al suscrito a audiencia"* (archivo digital 066), lo anterior en razón a que el inciso segundo, numeral tercero del artículo 372 del estatuto adjetivo es claro al disponer que **"Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. (...)"** (se resalta), es decir, que a dicha diligencia es indispensable únicamente la asistencia de las partes, facultando a que previamente se pueda excusar la parte junto con su apoderado o solo la parte, pero no solo el apoderado como sucedió en la cuestión, pues son las partes los protagonistas de esta primera vista pública y no sus mandatarios, **razón por la cual se denegará la solicitud de reprogramación de la diligencia inicial allegada por el apoderado en comentario.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

No obstante, se le informa al memorialista que aquel también cuenta con la facultad de sustituir el poder a él conferido a otro profesional del derecho que lo represente en la mencionada audiencia inicial aquí programada.

Notifíquese

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Hoy **8 de mayo de 2023** se notifica a las partes el
AUTO anterior por anotación en **ESTADO**.

PAOLA CAGUA REINA
SECRETARIA